

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto creando el cargo de Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 827.

Otro nombrando a D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 827.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Larraz y Artigás, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 827.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación a don Eduardo Ponce de León y Gayte, que lo es de tercera en el mismo Departamento.—Páginas 827 y 828.

Real orden relativa a la provisión con excedentes y por el Ministerio de la Guerra de plazas de Alguacil de Juzgados y Audiencias.—Página 828.

Otra desestimando instancia de los opositores aprobados sin plaza en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase de la Subsecretaría de Gracia y Justicia, en súplica de que con los mismos se cree un Cuerpo de Aspirantes para la provisión de referidas plazas que resulten vacantes en lo sucesivo.—Página 828.

Otra prohibiendo con carácter temporal la exportación de las pieles de conejo y liebre en estado natural, y la exportación del pelo de las referidas pieles, en la cantidad necesaria al consumo nacional.—Páginas 828 y 829.

Otra disponiendo forme parte de la Comisión de Combustibles el Coronel Director del Taller de Precisión de Artillería D. Ramón Fernández Urrutia.—Página 829.

Otra aprobando el proyecto de alcan-

tarillado para el servicio de los edificios de la Marina en San Carlos (Base Naval de Cádiz).—Página 829.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden disponiendo que D. Adolfo Vila Rodríguez, Doctor en Medicina y Director de Sanidad del puerto de Cádiz, y D. Guillermo Rocafort, Médico del Servicio Sanitario Colonial, asistan como Delegado del Gobierno español el primero, y como Delegado suplente el segundo, a la Conferencia sobre la enfermedad del sueño, que habrá de celebrarse en Londres el día 19 y siguientes del mes actual.—Página 829.

Gracia y Justicia.

Real orden concediendo Real licencia a doña María Bernardina de Piniés y Roca de Togores, hija de los Barones de La Linde, para contraer matrimonio con D. Francisco de Guzmán y Fourrat.—Páginas 829 y 830.

Otra disponiendo que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término de seis meses Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Ahumada a favor de doña Ana María Girón y Cauthal.—Página 830.

Otra ídem id. id. Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Alesón a favor de D. Ramón Morenes Carvajal.—Página 830.

Otra concediendo quince días de licencia por enfermo a D. Luciano Reguero Pumpido, Registrador de la Propiedad de Carballo.—Página 830.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Pérez y Jofre de Registrador de la Propiedad de Jarandilla.—Página 830.

Otra ídem id. id. a D. José Jover Muñoz, Registrador de la Propiedad de Valencia de Alcántara.—Página 830.

Otra circular relativa al deber de residencia de los funcionarios de las

Carreras judicial y fiscal y de los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.—Páginas 830 y 831.

Marina.

Real orden desestimando instancia de D. Benito Pérez Armas, ex Profesor de las Escuelas de Náutica, solicitando se le nombre en propiedad.—Página 831.

Hacienda.

Real orden habilitando el punto denominado La Pastelería, en el Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya).—Página 831.

Otra autorizando a la Sociedad Unión Alcohólica Española para instalar en Atarfe una fábrica de Alcohol desnaturalizado.—Páginas 831 y 832.

Otra ídem a la Sociedad anónima Fábrica Azucarera de San Isidro para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en el término municipal de Granada.—Página 832.

Otra concediendo una sexta prórroga de un año, que terminará el 25 de Marzo de 1926, para que el Consorcio del Depósito franco del puerto de La Coruña presente a este Ministerio los documentos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1919.—Página 832.

Otra autorizando la importación temporal de los efectos que con destino a la "Feria Muestrario de Valencia", de este año, se presenten al despacho en las Aduanas y por mediación de los Agentes que se mencionan.—Página 832.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios dependientes del Catastro de Rústica que se mencionan.—Páginas 832 y 833.

Gobernación.

Real orden disponiendo que, a partir del 8 del mes actual y por el término de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera cate-

- ría que figuran en la relación que se inserta.—Página 833.
- Otra ampliando por seis meses más el plazo para la admisión de instancias para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior.—Páginas 833 y 834.
- Otra disponiendo que la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Olesa de Monserrat se considere como de segunda categoría con el sueldo de 6.000 pesetas; y concediendo un nuevo plazo de treinta días para que puedan solicitarla los que a ella tengan derecho.—Página 834.
- Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Cañete Paquero, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia.—Página 834.
- Otras ídem licencias y prórroga de licencia, por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.—Página 834.
- Otras ídem un mes de licencia, por enfermos, a los Porteros de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 834 y 835.
- Instrucción pública y Bellas Artes.**
- Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por don Isidro Tomás Sousa, contra la Real orden de 15 de Septiembre de 1923.—Página 835.
- Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José del Hierro, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 835.
- Otras aprobando los informes emitidos por la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico.—Páginas 835 a 837.
- Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Historia general del Derecho español, vacantes en las Universidades de Salamanca, Murcia y Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Páginas 837 y 838.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Antonio Alcalá Venceslada, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 838.
- Otra nombrando a D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Cáceres.—Página 838.
- Otra concediendo el reingreso a don Fernando Temprado Domingo, Topógrafo Ayudante segundo; y promoviendo al empleo de Topógrafo Ayudante primero a D. Diego Fernández y Fernández de Toro, y a Topógrafo Ayudante segundo a D. Arcio Arocena y Quintero, y nombrando Topógrafo Ayudante tercero a D. José Nicolás Güelfo y Cossi.—Página 838.
- Otra suprimiendo una de las ocho piezas de que consta la plantilla de

- personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; que dicho plaza se dé de alta en la Sección de La Latina de la Biblioteca popular de esta Corte, y destinando a la misma a D. José María Castriello Casares, Oficial de segundo grado del mencionado Cuerpo.—Páginas 838 y 839.
- Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el Arco romano que da acceso al puente de la villa de Martorell, en el partido judicial de San Feliú de Llobregat (Barcelona).—Página 839.
- Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Abril último.—Página 839.

Fomento.

- Real orden declarando amortizadas las vacantes que se indican del Cuerpo de Guardería forestal.—Páginas 839 y 840.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden concediendo una segunda y última prórroga a la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Francisco Cruet Isasi, Portero tercero de la Jefatura provincial de Estadística de Málaga.—Página 840.
- Otra nombrando a D. Venancio de Orbe y Morales Corredor Intérprete de buques del puerto de Almería.—Página 840.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Esteban Ayúcar del Campo, Ayudante segundo de Estadística en Santander.—Página 840.
- Otra declarando que el cargo de Ingeniero Jefe de las Inspecciones industriales es incompatible con el desempeño de todo otro cargo privado que tenga relación con cualquiera de las funciones de la Inspección.—Página 840.
- Otra disponiendo pase a formar parte de la escala activa D. Isidro Viloca Prasilla, excedente en servicio activo de la categoría de Oficiales de Administración civil de segunda clase.—Página 840.
- Otra nombrando Oficial de Administración civil de tercera clase a don Francisco Hernández Mir.—Página 841.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

- ESTADO.**—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Estado de Alauitas se ha adherido a los Convencios y Acuerdos postales que se mencionan 841.
- Sección colonial.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Radiotelegrafista, vacante en la Estación radiotelegráfica de Santa Isabel de Fernando Póo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 841.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Pción preventiva del Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodri.—Página 841.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a los funcionarios dependientes de este Departamento que se mencionan.—Página 841.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos Administraciones donde han cabido en suerte las premios mayores sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 841.

Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas.—Anunciando haberse frido extraviado la inscripción de por 100 consolidado número 21.3 de capital 1.509,66 reales vellón emitida a favor de la Beneficencia de Cardenete, provincia de Cuenca.—Página 842.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Alguaciles del Estado.—Relación por orden del sorteo previo de los opositores aprobados en el segundo ejercicio y declarados aptos para practicar el tercero.—Página 842.

GOBERNACIÓN.—Dirección general Sanidad.—Abriendo un periodo de información durante quince días para que todas las Mutualidades operativas, Igualitarias y Sociada de seguros de enfermedad puedan exponer sus opiniones sobre el Proyecto A), B), C) y D) del artículo 6.º de la Real orden de 31 de Mayo del año actual.—Página 8

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría Resolviendo el expediente promovido por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya solicitando se conceda autorización a Médicos para ejercer la Odontología.—Página 842.

Dirección general de Primera Enseñanza.—Relación de propuestas de Maestros de Maestras interinas, a quienes se concede el derecho a la propiedad, a quienes se concede el sexto turno.—Página 843.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo ocho días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Salvador de Castro Palomino, Ayudante de Obras públicas.—Página 844.

Comisión de carreteras.—Adjudicando a D. Joaquín de Gamboa la construcción del puente sobre el Tajo en la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Cáceres.—Página 844.

Rectificación a la adjudicación de subasta de las obras de sustitución de las de fábrica en el kilómetro de la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera, inserta en la GACETA del 28 de Abril último.—Página 844.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 844.

Rectificación a la adjudicación de subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de la del Alto de las Atarjetas.—Página 844.

vas a Murcia a los Baños de Fortuna (Murcia), inserta en la GACETA del 6 del mes actual.—Página 844.

Separación de carreteras.—Ampliando el plazo de presentación de proposiciones durante los días 19 y 20 del mes actual para las subastas que se han de celebrar en esta Dirección general el día 23 de referido mes, y cuyos anuncios fueron publicados en las GACETAS de los días 10, 16, 21, 22, 25, 28 y 30 de Abril último y 1.º del mes actual.—Página 844.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 845.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Abriendo un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico continuación del de Medina de

Rioseco a Palanquinos, hasta empalmar con el de León a Matallana. Página 845.

Aguas.—Disposición relativa a legalización de obras de defensa de la finca "Huerta del Abad", de la propiedad de D. Antonio Marín Menu, en la Rambla del Saltador, término de Aguilas (Murcia).—Página 845. Autorizando a la Sociedad anónima "El Irati" para construir un embalse en el río Irati, término del Valle de Salazar y Orbaiceta (Navarra). Página 846.

Autorizando a D. José Carvajal y Acuña, en representación de la Sociedad Electro-metalúrgica, para aprovechar 125 litros de agua, por segundo, derivado del río Cidacos, en término de Arnedo (Logroño).—Página 847.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando a la Casa Landis & Gyr, de Zoug (Suiza), para adosar a los contadores eléctricos que se indican dispositivos de doble y triple tarifa y para los cambios de denominación que solicita.—Página 848.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando que la "Mutua Asturiana de Accidentes" ha trasladado sus oficinas en Gijón, de la calle de Alvarez de Garaya, número 6, a la calle Marqués de San Esteban, número 21.—Página 848.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía "Primera Austriaca contra el Robo".—Página 848.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, organizado por Real decreto de 13 de Septiembre último, viene desde su constitución laborando con plausible celo en beneficio de las Instituciones a su cuidado encomendadas; pero para que pueda intensificar su actuación en los Colegios Nacionales sostenidos por el Estado en esta Corte, le es preciso que se le confieran las necesarias atribuciones para que las medidas organizadoras que haya de acordar tengan la eficacia y unidad necesarias, así como para que esté constantemente en relación con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del que dependen y al que ha de ayudar con su consejo en todo aquello que se refiere a la enseñanza y educación especial de los sordomudos y los ciegos.

Y con objeto de llegar a la continuidad de acción y al propio tiempo a la relación que entre dichos organismos debe existir, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, accediendo a lo solicitado por dicho Patronato, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto creando una Comisaría Regia de los Colegios Nacionales de

Sordomudos y de Ciegos, cuyo titular habrá de ser un Vocal del Patronato. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Artículo 2.º Este cargo será gratuito y honorífico, y habrá de recaer en un Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Artículo 3.º El Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos será la autoridad máxima dentro de dichos Colegios, dependiendo únicamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y tendrá el carácter de Vocal visitador permanente de los Colegios, en nombre del Patronato.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos a D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, por el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Larraz y Artigas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación a don Eduardo Ponce de León y Gayte, que lo es de tercera en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos de D. Eduardo Ponce de León y Gayte.

Ingresó en 1 de Julio de 1898 en el servicio de la Administración civil del Estado como Abogado, con la categoría de Oficial de segunda clase, en el Ministerio de la Gobernación, pasando en 5 de Agosto de 1906 a servir Secretarías de Gobiernos civiles, cargo que ejerció durante doce años en distintas provincias, desempeñando

rinamente el de Gobernador en ausencias de los propietarios, habiendo intervenido repetidas veces en alteraciones de orden público y huelgas, que solucionó satisfactoriamente.

Ha formado parte del Tribunal de oposiciones para Auxiliares de dicho Ministerio.

En virtud de Real orden de 5 de Diciembre de 1922 fué designado para hacerse cargo de los servicios administrativos de Correos, en la Dirección general del ramo, como Jefe del personal, con motivo de la huelga del Cuerpo de Correos, desempeñando su cometido hasta 25 de Mayo de 1923 a satisfacción del Gobierno.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia de 31 de Mayo de 1924 (GACETA de 1.º de Junio), dictada para cumplir el artículo 3.º del Real decreto de fecha del día anterior, sobre Alguaciles de Audiencias y Juzgados, dispuso que cuando los Juzgados y Audiencias quedaran con plantilla inferior a la señalada por ese Ministerio en 9 del mismo mes (GACETA del 9), se podía anunciar por los Jefes de las Dependencias al Ministerio de la Guerra la provisión de las vacantes que ocurrieran, para que tal provisión fuera hecha con arreglo a la ley de Destinos civiles de 1885, y al mismo tiempo dispuso que cuando por virtud de la consolidación que se prescribía en el Real decreto antes citado quedasen Juzgados o Audiencias con mayor número de Alguaciles, permaneciese el exceso en servicio activo, como excedente de plantilla y con todo el sueldo.

A fin de armonizar los intereses y necesidades del servicio con los del Estado, sin causar perjuicio tampoco al personal sobrante de Alguaciles, ya que ello no ha de obligarles a un cambio de localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando en los Juzgados y Audiencias que existan en una localidad sobren Alguaciles, los excedentes irán cubriendo las vacantes que ocurran en los otros Juzgados o Audiencias de la misma población, hasta que quede agotado el exceso, siendo destinados al Centro en que haya u ocurra la vacante el más antiguo de los que lo soliciten, el más moderno del Centro donde sobren, y cuando hubiera más de un Centro con exceso, el más moderno del Centro que determine el Presidente de la Audiencia respectiva.

2.º Cuando ocurra una vacante de Alguacil, el Jefe del Juzgado o Audiencia donde se produzca, antes de anunciarla al Ministerio de la Guerra

para su provisión, con arreglo a la ley del 85, dará conocimiento al Jefe de la Audiencia de que dependa, quien una vez cerciorado de que no existe en la misma población exceso de Alguaciles, le autorizará para hacer el anuncio a Guerra, y en otro caso hará el destino con arreglo a lo determinado en el número anterior.

3.º Los nombramientos de Alguaciles que extiendan los Jueces y Presidentes de Audiencia tendrán sólo un carácter provisional, y requerirán la confirmación de un título o nombramiento, hecho por Real orden, por el Jefe del Ministerio, quien antes de extenderlo se asegurará de que tal nombramiento es legal, justo y procedente.

4.º Por ese Ministerio se informará a esta Presidencia, previos los ascensos que juzgue necesarios, si todos los Juzgados de instrucción de Madrid y el Tribunal Industrial tienen bastante con dos Alguaciles para su servicio, a fin de igualarlos a todos, como se ha hecho por Real orden de esta Presidencia de 22 de Marzo último (GACETA del 29) con los de Barcelona.

5.º Como en los Juzgados del distrito del Centro, Hospicio y Palacio, de Madrid, sobra un Alguacil en cada uno, y falta uno para completar la plantilla vigente en el Juzgado de la Latina y otro en el Tribunal Industrial, por el Presidente de la Audiencia territorial se cubrirá la plantilla de los que no la tienen completa, con arreglo a lo dispuesto en el número primero de esta Real orden, y si se hubiera hecho a Guerra el anuncio de las vacantes, se anulará con toda urgencia, con cita de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Gobierno por los opositores aprobados sin plaza en las oposiciones de Auxiliares de primera clase de Administración civil de esa Subsecretaría, últimamente verificadas, en súplica de que se cree un Cuerpo de Aspirantes, para la provisión de las plazas que resulten vacantes en lo sucesivo, formado por dichos opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que los fabricantes de sombreros de fieltro y los cortadores de pieles de conejo y liebre con destino a la expresada fabricación elevan a esta Presidencia del Directorio Militar, en solicitud de que se prohíba temporalmente la exportación de pieles de conejo y liebre y de que se cree un Comité que regularice la exportación del sobrante de pelo, cuyas peticiones están apoyadas por escritos de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Córdoba, Sevilla, Albacete, Almería, Valencia y Granada, entidades que unánimemente y reproduciendo parte de los argumentos que en su favor alegan los peticionarios, solicitan se atiendan aquellas demandas que estimen necesarias para el sostenimiento de esta industria nacional y de la numerosa población obrera que a ellas se dedica:

Resultando que la escasez de primera materia reconoce como causa principal el hecho de que naciones como Inglaterra y Norteamérica, que gozan de monedas privilegiadas en relación con la española, han tenido que suspender sus compras en Bélgica y Francia por haberse decretado en estos países la prohibición de exportar pieles de conejo y liebre, por cuya razón las expresadas naciones compradoras, entre otras, dedican sus actividades de adquisición a nuestro país:

Resultando que la prohibición de exportación de pieles de conejo y liebre por sí sola no es suficiente a evitar la ruina de la industria de fabricación de sombreros de fieltro, porque al prohibirse la salida de la primera materia en bruto habría de continuar la exportación del pelo manufacturado, lo que equivaldría a dejar subsistente el problema, por lo que procede autorizar únicamente la exportación de este producto en las cantidades sobrantes al consumo nacional:

Resultando que las razones que alegan los solicitantes en favor de su petición, avaladas por el apoyo que a las mismas prestan las seis Cámaras de Comercio que al principio se relacionan, prueban que la industria de que se trata, en los

momentos actuales y como consecuencia de circunstancias transitorias por las que atraviesa el Comercio mundial de estos artículos, encuentra graves e insuperables dificultades para adquirir las primeras materias base de la industria de fabricación de sombreros de fieltro, cuyas dificultades nacen, no sólo como natural consecuencia de la concurrencia de compradores, sino también de la situación de inferioridad en que se encuentran los nacionales en relación a los extranjeros, quienes teniendo un extraordinario volumen de producción y hallándose favorecidos por la ventajosa situación de su moneda, adquieren en España, aunque sea a precios elevados, sólo una parte de los elementos necesarios para completar sus "stocks" de primeras materias, alcanzando un aumento de fabricación que viene a compensar el mayor precio de obtención, que, repartido entre la cantidad global de primera materia empleada, representa un insignificante porcentaje:

Considerando que los fabricantes españoles, por el contrario, se ven obligados a adquirir la totalidad de sus primeras materias con escasez y a precio elevado, con lo que la totalidad de su fabricación resulta notoriamente recargada en comparación con la extranjera:

Considerando que se trata de un problema de orden económico industrial que por los caracteres de gravedad que adquiere, por la importancia que significa para una industria repartida en numerosas provincias de nuestra nación y por estar en relación directa con la industria y el comercio similares extranjeros merece la atención del Poder público y su actuación en favor de este aspecto de la economía nacional:

Considerando que la conveniencia de acudir en apoyo de una industria que transitoria y circunstancialmente necesita de disposiciones oficiales que favorezcan su desenvolvimiento, no puede justificar ni significar el que la transfiera el completo conocimiento y manejo de aquellos elementos que pueden servir al Gobierno de regulador indispensable para determinar el momento en el que debe concluir el régimen de excepción establecido en su favor, o la cuantía y oportunidad de las exportaciones que en concepto de sobrantes de la producción nacional deban

autorizarse, por cuya razón no procede acceder a la creación de un Comité que, como el que se solicita, investido de facultades suficientes a autorizar o denegar exportaciones, prive a la función pública del ejercicio de aquellas acciones que, mediante sus organismos adecuados, la corresponde desarrollar para obtener el equilibrio de intereses entre los diversos factores que integran la economía nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que, a partir del siguiente día al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se prohíba, con carácter temporal, la exportación de las pieles de conejo y liebre en estado natural y, como consecuencia obligada de la misma, se prohíba igualmente la exportación del pelo de las referidas pieles en la cantidad necesaria al consumo nacional, autorizándose la exportación del sobrante, mediante petición justificada que trimestralmente podrán formular los exportadores ante la Dirección general de Aduanas, cuyo Centro someterá las oportunas propuestas al Gobierno, previo el obligado informe del Consejo de la Economía Nacional, para cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Comité de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte de la Comisión de Combustibles, creada por Real orden de 16 de Enero de 1925, el Coronel director del Taller de Precisión de Artillería, D. Ramón Fernández Urrutia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: A propuesta del Subsecretario de Marina, y de acuerdo con lo informado por la Junta mixta central del Servicio de abastecimiento de agua a las Bases navales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de alcantarillado para servicio de los edificios de la Marina en San Carlos (Base naval de Cádiz), y disponer se lleve a cabo la ejecución de esta obra por administración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Marina.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Por acuerdo del Directorio Militar, y a propuesta del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer asistan a la Conferencia sobre la enfermedad del sueño, que habrá de celebrarse en Londres el día 19 y siguientes de los actuales, a los señores D. Adolfo Vila Rodríguez, Doctor en Medicina y Director de Sanidad del puerto de Cádiz, como Delegado del Gobierno español, y a D. Guillermo Rocafort, Médico del Servicio sanitario colonial, como Delegado suplente, percibiendo viáticos y dietas con arreglo a sus categorías administrativas, el primero con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, y el segundo con cargo al artículo 13, capítulo 5.º, Sección segunda del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor Habilitado de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Con esta fecha digo al Muy Reverendo

do Arzobispo de Valencia lo que sigue:

Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandesa de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Bernardina de Piniés y Roca de Togores, hija de los Barones de la Linde, para contraer matrimonio con D. Francisco de Guzmán y Pourrat, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Arzobispo de Valencia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Alameda, vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier Girón y Méndez, a favor de la primogénita de éste doña Ana María Girón y Cauthal.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Alesón, vacante desde 24 de Junio de 1922, por fallecimiento de D. Carlos Morenes Carvajal, a favor del hermano de éste D. Ramón Morenes Carvajal.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Luciano Regueiro Pumpido, Registrador de la Propiedad de Carballo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Pérez y Jofre de Villegas, Registrador de la Propiedad de Jarandilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Jover Muñiz, Registrador de la Propiedad de Valencia de Alcántara,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usar en el mismo término municipal, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A pesar de ser claras y terminantes las prescripciones contenidas en la Real orden circular de 17 de Marzo de 1924 y su complementaria de 12 de Abril siguiente acerca del deber de residencia, viene, sin embargo, observándose que son rarísimos los casos en que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales hayan comunicado la aplicación de las sanciones establecidas en la segunda de las circulares mencionadas, lo cual demuestra cierta levedad en la aplicación de los hechos determinantes de ausencias, poco o mal justificadas, ya que no es dable presumir el completo olvido de las disposiciones referentes al particular por parte de los funcionarios llamados en primer término a cumplirlas. Ahora bien; ante la necesidad de cortar de raíz los abusos que vienen sucediéndose, con desprestigio, tal vez, del personal todo de la Administración de justicia, que ve mermada y puesta en entredicho la dignidad del cargo por el censurable proceder de algunos funcionarios que, olvidando uno de sus más sagrados deberes, en relación con la augusta misión que les está encomendada, dejan abandonado el interés público para satisfacer únicamente sus conveniencias particulares, es llegado el momento de llamar nuevamente la atención de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales sobre el debido ejercicio de la función inspectora que la Ley Orgánica del Poder judicial les atribuye, sin quedar fuera del alcance de aquella otro sector de la Administración de justicia que, no por desempeñar cargos de índole o carácter auxiliar en los Juzgados y Tribunales, están exentos de cumplir el deber de residencia, puesto que por igual obliga a unos y otros.

Además, si la aplicación del correctivo gradual establecido en la Real orden circular de 12 de Abril de 1924 ha de resultar, más que ilusoria, todo lo eficaz e inexorable que los abusos demandan, preciso es no limitar la responsabilidad al funcionario que infringe el deber de que se trata, sino hacerla llegar también al que, pudiendo imponer el correctivo debido, si a ello hubiere lugar, carece de la energía necesaria para hacer visibles los efectos de su autoridad.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaren extensivas a todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como a los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, las disposiciones contenidas en las Reales órdenes circulares de 17 de Marzo y 12 de Abril de 1924 sobre el deber de residencia, mediante el ejercicio de las funciones inspectoras que la ley Orgánica del Poder judicial, respectivamente, asigna a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales.

2.º Comprobada la falta de residencia, no obstante no resultar del expediente instruido al efecto que hubiese infracción alguna, y menos que estuviera legalmente autorizada la ausencia, serán directamente responsables los mencionados Presidentes y Fiscales de la impunidad que, por la no aplicación de las sanciones establecidas, tenga el diligenciamiento formalizado.

3.º Ultimado que sea un expediente con la resolución que proceda, lo comunicarán inmediatamente a este Ministerio dichos funcionarios, tanto por la necesidad de anotarlo en el expediente personal del interesado, como por si se estimase oportuno reclamar la actuación gubernativa practicada, para el mejor conocimiento de las circunstancias concurrentes en la falta de residencia que hubiere sido objeto de expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA

Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex

Profesor de las Escuelas de Náutica D. Benito Pérez Armas, en la que solicita se le nombre en propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido desestimar la referida instancia, por no reunir el interesado las condiciones que señala la Real orden de 14 de Julio del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Vista la instancia de D. Antonio Careaga y Careaga, de Bilbao, en la que solicita que se habilite el punto llamado de "La Pastelería", en el barrio de Luchana y Ayuntamiento de Erandio, para la carga y descarga de primeras materias adecuadas a una fábrica de cerámica que está edificando en la ribera del río Nervión y punto ya dicho:

Resultando que pone la condición de que las mercancías han de ir del buque a la fábrica directamente, dada la escasez de terreno allí existente:

Resultando que han informado la petición las Autoridades de la provincia que al efecto prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduadas y que, en general, son favorables los informes:

Resultando que la Comandancia de Marina llama la atención sobre el calado de las embarcaciones y que por las Autoridades aduaneras se indica la necesidad de una balsa puente, si las mercancías no han de tener estancia entre la fábrica y los buques:

Resultando que esta condición se funda en que entre la fábrica y la ría sólo hay una carretera como espacio capaz para el movimiento de las expediciones:

Considerando que el calado de buques es independiente de la intervención fiscal, porque, naturalmente, ha de adaptarse el tráfico

marítimo a lo que permita el fondo de la ría:

Considerando que puede accederse al tránsito de mercancías directamente de bordo a la fábrica siempre que sean pesadas y sea el peso por cuenta del consignatario:

Considerando que en tales condiciones ha de llegar la vigilancia hasta el interior de la misma fábrica, como garantía de la legalidad en las operaciones; y

Considerando que ello ha de ser causa de mejora en el orden industrial por la economía de transporte y facilidad en el comercio sin perjuicio para los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

a) Que se habilite el punto denominado "La Pastelería", en el kilómetro 9 de la carretera de Bilbao a las Arenas, para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de los materiales de construcción para la fábrica de referencia, de lo que sean primeras materias para la producción de ella y de los productos que elabora.

b) Que se permita el tránsito de las mercancías de bordo a la fábrica y recíprocamente, siempre que el solicitante instale por su cuenta y de acuerdo con la Aduana, una balsa puente para el peso en los despachos.

c) Que se entienda esta concesión con la facultad para la fuerza del Resguardo y funcionarios de la Aduana, de penetrar en la fábrica en todo momento a los efectos de la correspondiente fiscalización; y

d) Que sea de cuenta del concesionario las dietas reglamentarias a que dieren motivo los despachos, gastos de locomoción de los empleados que hayan de asistir a ellos y los medios que se consideren precisos para verificarlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Sánchez Vidaurreta, Director gerente de la Unión Alcohólica Española, solicitando autorización para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en los terrenos anexos a la de alcohol mentro denominada San Fernando, que dicha Sociedad posee en Atarfe (Granada)

exponiendo al propio tiempo se la permita recibir con el impuesto garantido los alcoholes impuros procedentes de otras fábricas, como primera materia para la desnaturalización, poniéndolos en las condiciones de graduación exigidas:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol; y

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de esta clase en puntos donde exista una fábrica de azúcar en actividad, en cuyo caso se encuentra Atarfe, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se autorice a la Sociedad Unión Alcohólica Española para instalar en Atarfe una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Rojas Jiménez, Gerente de la Sociedad Anónima Fábrica Azucarera de San Isidro, solicitando autorización para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado dentro del recinto de las fábricas de azúcar y destilería de alcohol industrial que dicha Sociedad posee en el término municipal de Granada, pago de Fatinafar, para trabajar los productos de cabezas y colas procedentes de la referida destilería de alcohol industrial, como igualmente las que pudiera adquirir de otras fábricas:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol; y

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de esta clase en puntos donde exista una fábrica de azúcar en actividad, en cuyo caso se encuentra Granada, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se

ha servido disponer se autorice a la Sociedad Anónima Fábrica Azucarera de San Isidro para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en el término municipal de Granada, pago de Fatinafar, en el mismo recinto de las fábricas de azúcar y destilería de alcohol industrial propiedad de la Sociedad peticionaria, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Alcalde, Presidente de la Diputación provincial, Presidente de la Cámara de Comercio y Presidente de la Junta de Obras del puerto de La Coruña, en representación de las entidades que forman el consorcio del Depósito franco otorgado a aquel puerto por Real decreto de 25 de Marzo de 1919, en la que solicita se prorrogue por otro año el plazo señalado por el artículo 3.º del referido Real decreto para presentar los documentos que el mismo artículo determina:

Resultando que los solicitantes alegan como fundamento de su petición la imposibilidad en que se hallan de cumplir los referidos requisitos, por no haberse ejecutado, a causa de quedar desierta la correspondiente subasta, las obras del relleno de San Diego, parte del puerto en la cual ha de tener instalación el mencionado Depósito franco:

Resultando que por Reales órdenes de 2 de Marzo de 1920, 23 de Marzo de 1921, 24 de Abril de 1922, 9 de Abril de 1923 y 22 de Abril de 1924 se han concedido cinco prórrogas de un año, y

Considerando atendibles las razones expuestas y sin lesión para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder una sexta prórroga de un año, que terminará el 25 de Marzo de 1926, para que el Consorcio del Depósito franco del puerto de La Coruña presente a este Ministerio los documentos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1919.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Grollo, como Presidente del Comité ejecutivo de la Feria Muestrario de Valencia, en súplica de que se conceda franquicia temporal a los efectos que con destino a aquel certamen se presenten al despacho en las Aduanas de Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara por mediación de los Agentes de Aduanas D. Luis Sanz, D. Luis Puig Rubio, Torroella y Callis, D. Bautista Grand-Montagne y D. Manuel Puebla, respectivamente; y

Considerando que la franquicia temporal que se solicita está prevista y autorizada por el artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre de 1924 y caso 6.º de la disposición 6.ª del Arancel,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder, con arreglo a los mencionados preceptos legales y previa la prestación de fianza que garantice la reexportación, la importación temporal de los efectos que con destino a la Feria Muestrario de Valencia de este año se presenten al despacho en las Aduanas y por mediación de los Agentes expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica D. Felipe Escudero González, afecto a la Jefatura provincial de Cáceres, en solicitud de licencia por enfermedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo preceptuado en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el 20 del pasado Abril, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para

los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica D. José Vázquez Sánchez, afecto a la Jefatura provincial de Zamora, solicitando, por enfermedad, ampliación de la vacación reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle una prórroga de un mes, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a sueldo entero los primeros quince días, y a medio sueldo los quince restantes, en armonía con lo que preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1920; prórroga que terminará el día último del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ingeniero agrónomo del Catastro de rústica D. Antonio Almirall Carbonell, afecto a la Jefatura provincial de Huelva, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo preceptuado en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 4 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica, D. Jesús Colombo Mellado, afecto a la Jefatura provincial de Soria, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo preceptuado en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; cupa licencia empezará a contarse desde el día 5 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica, D. Laureano Ramos Ayuso, afecto a la Jefatura provincial de Zamora, solicitando ampliación de la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, y lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido concederle prórroga de quince días con sueldo entero, y otros quince con medio sueldo, en armonía con lo que dispone la Real orden de 5 de Abril de 1920, cuya prórroga finalizará el día 29 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Comunicadas con posterioridad a las Reales órdenes de 6 y 17 del pasado mes de Abril las vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha y por término de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las mencionadas vacantes, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para cubrir las vacantes anunciadas por medio de las citadas Reales órdenes en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 8 y 18 del mes de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete, Alcaraz.
Idem de Alicante, Novelda.
Idem de Badajoz, Bienvenida.
Idem de Baleares, Algaida.
Idem de Canarias, Gáldar.
Idem de Córdoba, Dos Torres.
Idem de Cuenca, Belmonte.
Idem de León, Riaño.
Idem de Lugo, Monterroso.
Idem de Málaga, Casarabonela, Benagalbón, Cañete la Real.
Idem de Pontevedra, Meaño.
Idem de Segovia, Cuéllar.
Idem de Sevilla, Castillo de las Guardas.
Idem de Valladolid, Tordesillas.
Idem de Vizcaya, Fortugaleta.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado en fin de Abril último el plazo de admisión de instancias para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios intérpretes de Sanidad exterior que se convocaron con fecha 31 de Enero del corriente año (GACETA del 7 de Febrero) para la provisión de ocho plazas de dicha clase, Oficiales de tercera de Administración civil, y de aquellas otras que se declarasen afectas a las mismas, sin que se hayan presentado a ellas más de cuatro aspirantes, y siendo este número muy inferior al de las plazas que han de proveerse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que el plazo marcado en dicha convocatoria se am-

plie por seis meses más, a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 del pasado concurso para provisión de la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, considerado como de primera categoría, y comprobado por el Censo oficial que la población de derecho de dicho Ayuntamiento es de 3.975 habitantes, no llegando, por consiguiente, a los 4.000 que se exigen para la categoría mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se considere como de segunda categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es el señalado por el Ayuntamiento, concediéndose un nuevo plazo de treinta días para que puedan solicitarla los que a ella tengan derecho.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid y Palencia, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Cañete Baquero, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Santander, D. Damián Parbosa San Emeterio, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de San Roque (Cádiz), D. Aurelio Martín Ruiz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Alcaraz (Albacete), D. Antonio Rodríguez Pajares, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Portero segundo de Telégrafos don Miguel Aizcorba y Urangea, con destino en la Estación Sección de Pamplona, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, empezando a contarse dicha licencia desde la fecha en que le sea comunicada al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señores. Ordenador de Pagos, Jefe del Personal de Telégrafos y Jefe de la Sección de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Portero tercero de Telégrafos don Francisco Ferré Brusca, con des-

tino en Tortosa, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, empezando a contarse dicha licencia desde la fecha en que le sea comunicada al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Personal de Telégrafos y Jefe de la Sección de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Portero quinto de Telégrafos don Juan Camos Cobo, con destino en Málaga, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, empezando a contarse dicha licencia desde la fecha en que le sea comunicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Personal de Telégrafos y Jefe del Centro de Málaga.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D. Isidro Tomás Sousa, Maestro sustituido de Piera (Barcelona), contra la Real orden de 15 de Septiembre de 1923, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Isidro Tomás Sousa contra la Real orden de 15

de Septiembre de 1923, expedida por el Ministerio de Instrucción pública."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación D. José del Hierro, en solicitud de licencia por enfermedad, y el informe del Director de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederla por un mes, con sueldo entero, a tenor de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; cuya licencia empezará a contarse desde el día 27 de Abril último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 16 de Abril último ha emitido la Comisión Asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento por lo dispuesto por esa Dirección general en Orden fecha 21 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado para la adquisición de aparatos de proyecciones y diapositivas, fotografías, tarjetas postales, láminas, cuadros y antologías para la enseñanza de la Historia y del Arte, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo siguiente:

Han presentado modelos y proposiciones la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.; D. Miguel Munar Viladomat, en nombre de "Sogeresa" (Sociedad General de Representaciones y Suministros, Sociedad anónima); D. Ramón Basanta y Silva, doña Juana Roig Villalonga y la Editorial Voluntad, Sociedad anónima, todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

Vistos y estudiados los modelos ofrecidos por dichos concursantes en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de los modelos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que, respecto a los aparatos de proyección, es recomendable el "Cylor", para diapositivas y vistas transparentes, ofrecido por el Sr. Esteva Marata, de quien pueden aceptarse también las vistas transparentes, por ser las de menor precio, proponiendo asimismo que se adquieran aparatos de proyección para cuerpos opacos con luz de acetileno, ofrecidos por la Librería Hernando, adquiridos en otros concursos y los únicos que a éste se presentan:

Considerando que pueden adquirirse, por su calidad y precio, colecciones de 85 fotografías presentadas por la Casa Roig, lo mismo que las láminas, obras maestras de arte, y la Antología, por Leonir, que ofrece el Sr. Esteva Marata,

Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

A D. J. Esteva Marata: 50 aparatos de proyección "Cylor", según modelo, que a 148,75 pesetas uno, importan 7.437,50 pesetas; 500 colecciones de 12 diapositivas, en papel transparente cada una, que a 21,25 pesetas colección, importan 1.062,50 pesetas; 50 Antologías de Arte, por Leonir, que a 29,75, importan 1.487,50 pesetas, y 200 láminas de obras maestras de Arte, que a 5,40 pesetas una, importan 1.080 pesetas; sumando todo el material de esta Casa, 11.067,50 pesetas.

A doña Juana Roig Villalonga: 50 colecciones de 85 fotografías de monumentos, cuadros, trajes, etcétera, de España, según modelos que a 170 pesetas colección, importan 8.500 pesetas.

A la Librería y Casa Editorial Hernando, 41 aparatos de proyección "Refractor", para cuerpos opacos, con iluminación de acetileno o eléctrica, que a 130 pesetas uno, importan 5.330 pesetas; sumando, en junto, el material cuya adquisición se propone, 24.897,50 pesetas.

En los anteriores precios van incluidos los gastos de embalaje y transporte del material hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine."

Disponiendo lo siguiente:

1.º Que se adquiriera a las Casas constructoras o de Comercio, y en la cuantía indicada, el material que en el anterior informe propone la Comisión Asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación más próxima del pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último; y

3.º Que, una vez se haya verificado el envío de material o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 16 de Abril último, ha emitido la Comisión Asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden fecha 21 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado para la adquisición de mapas en relieve, ídem en tela apizarrada, esferas, fotografías y láminas para la enseñanza de Geo-

grafía y de la Historia, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo siguiente:

Han presentado modelos y proposiciones la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.; D. Miguel Munar Viladomat, en nombre de "Sogeresa" (Sociedad General de Representaciones y suministros), Sociedad anónima; D. Ramón Basanta Silva; la Editorial Voluntad, S. A., y la Casa León y Merino, todas de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

Vistos y estudiados los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de los modelos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que pueden aceptarse los mapas de España en relieve, por Botella, que presentan las Casas Hernando y Esteva Marata, así como el modelo que ofrece la Casa León y Merino, al tamaño 96 por 78 centímetros, marco de madera color caoba, con rotulación de capitales, mares y ríos principales, pintados por cuencas hidrográficas (debiendo advertirse que deben señalarse los números de los meridianos y paralelos), adquiriéndose, además, para estudio, un modelo, el de mayor tamaño, del de Europa, que presentan esta Casa y la de Hernando, siendo recomendables también las esferas terrestres Mang, de 33 centímetros de diámetro, por ser el mejor modelo, por su precio y demás condiciones, especialmente de claridad y solidez:

Considerando que respecto al resto de material que se pide en este concurso pueden elegirse, dentro del crédito disponible, las láminas de Historia de la Civilización Lehmann, las 15 de Historia Sagrada y colección de láminas de "Razas humanas" ofrecidas por el Sr. Munar a precios más inferiores que los demás concursantes, y la colección "Razas humanas" del Sr. Esteva Marata, cuyo precio, superior en 3,50 pesetas al del señor Munar, se justifica por el montado en cartón; siendo también recomendable por su menor precio, el mapa apizarrado de España ofrecido por el Sr. Esteva Marata,

La Comisión entiende que procede adquirirse el material siguiente:

A la Librería y Casa Editorial Hernando: 80 esferas terrestres, de 33 centímetros de diámetro, que a 42 pesetas una, importan 3.360 pesetas; 21 mapas de España, en relieve policromado, por Botella, que a 46 pesetas uno, importan 966 pesetas; uno ídem de Europa, ídem ídem, tamaño 1,10 por 0,90 milímetros, 80 pesetas; sumando el material de esta Casa, 4.406 pesetas.

A D. Juan Merino, por la Casa León y Merino: 40 mapas de España, en relieve, tamaño 96 por 78 centímetros y demás condiciones que anteriormente se citan, que a 55 pesetas uno, importan 2.200 pesetas, y uno ídem de Europa, en relieve, tamaño 99 por 74 centímetros, marco color caoba y rotulación como indica, 90 pesetas; sumando el material de esta Casa, pesetas 2.290.

A D. Miguel Munar y Viladomat: 80 colecciones de 25 láminas cada una de "Historia de la Civilización", por Lemann, montadas sobre papel-cuero, anillas, resorte y aparato colgador, que a 98,75 pesetas colección, importan 7.900 pesetas; 40 ídem de 10 láminas, "Razas humanas", montadas sobre papel-cuero, ribetes, anillas y aparato colgador, que a 55 pesetas colección, importan 2.200 pesetas, y 27 colecciones de 15 láminas de Historia Sagrada, Scheik, montadas sobre papel-cuero, con anillas y aparato colgador, que a 135 pesetas colección, importan 3.645 pesetas; sumando, en total, 13.745 pesetas.

A D. J. Esteva Marata: 26 mapas de España, en relieve, por Botella, color y marco, que a 45 pesetas uno, importan 1.170 pesetas; 50 mapas apizarrados de España, que a 24,50 pesetas uno, importan 1.225 pesetas, y 25 colecciones de 10 láminas "Razas humanas", pintadas en cartón, que a 58,50 pesetas colección, importan 1.462,50 pesetas; sumando el material de esta Casa, 3.857,50 pesetas; y

A la Casa Editorial Voluntad: 100 ejemplares de la lámina mural de las cinco razas, por Meinhold, como la muestra, a 6,75 pesetas uno, 675 pesetas; sumando, en junto, todo el material cuya adquisición se propone, 24.973,50 pesetas.

En los anteriores precios van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más

próxima al pueblo a que se destine."

Disponiendo, en consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiriera a las Casas constructoras o de Comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico con que en el anterior informe propone la Comisión Asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima al pueblo a que se destina, y sujetándose a las demás condiciones del concurso publicado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de material o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 16 de Abril último ha emitido la Comisión Asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden fecha 21 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado para la adquisición de láminas, instrumentos y aparatos para la enseñanza de la Zoología, Botánica y Agricultura, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones D. Miguel Munar Viladomat, en nombre de "Sogeresa", (Sociedad General de Representaciones y Suministros), S. A.; don Ramón Basanta Silva y la Editó-

rial Voluntad, S. A., todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

Vistos y estudiados los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de los modelos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que son recomendables las láminas de Morfología y Biología de las plantas y las de animales domésticos, por Baudot, que presentó el Sr. Esteva Marata:

Considerando que asimismo pueden aceptarse la colección de 20 láminas de Zoología Taüber, con las 12 de la nueva colección Wachmutd, que ofrece el Sr. Munar, así como la colección número 2, de 30 láminas de Zoología, presentada por el Sr. Basanta, unas y otras a precios inferiores a las de otros concursantes, siendo también recomendables los Atlas de bolsillo, "Colección Estudio", que presenta la Editorial Voluntad, y las láminas "Alimentos", del Sr. Munar; adquirido todo este material en anteriores concursos,

Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

A D. J. Esteva Marata: 35 colecciones de 16 láminas Morfología y Biología de las plantas, en cartón, que a 120 pesetas colección, importan 4.200 pesetas, y 28 colecciones de animales domésticos (Baudot, de 12 láminas), que a 72,25 pesetas una, importan pesetas 2.023; total, 6.223 pesetas.

A D. Miguel Munar: 40 colecciones de 32 láminas de Zoología, como la muestra, que a 170 pesetas colección, importan 6.800 pesetas, y 100 colecciones de siete láminas (Economía doméstica), alimentos y nutrición, que a 25 pesetas colección, importan 2.500 pesetas; total del material adquirido a esta Casa, 9.300 pesetas.

A D. Ramón Basanta: 40 colecciones de 30 láminas de Zoología, colección señalada en el número 2 de la muestra, que a 165 pesetas colección, importan 6.600 pesetas; y

A la Casa Editorial Voluntad: 67 colecciones Atlas de bolsillo (Colección Estudio, de 17 tomos), que a 42,75 pesetas colección, importan 2.864,25 pesetas; sumando, en junto, todo el material cuya adqui-

sición se propone, 24.987,25 pesetas.

En los anteriores precios van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine."

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiriera a las Casas constructoras o de Comercio, y en la cuantía indicada, el material que en el anterior informe propone la Comisión Asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones del concurso publicado por Real orden de 17 de Febrero último; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de material o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las cátedras de Historia general del Derecho español, vacante en las Universidades de Salamanca, Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Rafael Altamira, Catedrático por oposición de la misma asignatura y en la actualidad de la de Instituciones civiles y políticas de América, Académico, publicista y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Laureano Díaz Canseco, Catedrático de la asignatura

de la Central; D. Galo Sánchez, titular de la asignatura en Barcelona; D. Juan Salvador Minguijón, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Rafael Ureña, Catedrático que ha sido de Historia de la Literatura jurídica española, Académico y publicista.

Suplentes: D. Rafael Acosta, Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada, que ingresó por oposición en Historia del Derecho D. Ramón Prieto Bances, titular de la asignatura; D. José María Ots, titular de la asignatura; D. José Manuel Segura, titular de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio:

Lista de los señores que han sido propuestos para Vocales de este Tribunal, cuya relación se publica en cumplimiento del Real decreto que se cita en esta Real orden:

D. Laureano Díez Canseco, D. Rafael de Ureña, D. Rafael Altamira, don José Manuel Segura, D. Galo Sánchez, D. José María Ots, D. Rafael Acosta, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. César Mantilla, D. José Rivero de Aguilar, D. Juan Salvador Minguijón y D. Ramón Prieto Bances.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio Alcalá Venceslada, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Jaén, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola industrial del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó.

Catedrático de la asignatura objeto del concurso en virtud de oposición y Real orden de 24 de Mayo de 1920.

Licenciado en Ciencias naturales.

Autor de un trabajo titulado "Excursiones biológicas por la provincia de Badajoz".

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante segundo de Ingenieros geógrafos, Oficial segundo de Administración, por pase a supernumerario del de esta categoría D. Fernando Oca del Valle, que cesó en el servicio activo el día 25 de Marzo próximo pasado, y otra de Topógrafo Ayudante primero de Ingenieros geógrafos, Oficial primero de Administración, por pase a supernumerario del de esta categoría D. Batolomé Pons Llabrés, que cesó en el servicio activo el día 30 de Abril anterior; siendo estas dos vacantes las segundas ocurridas en las respectivas categorías, deben ser clasificadas como primeras de ascenso, en virtud del artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda el reintegro en la primera de dichas vacantes al Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando Temprano Domingo, que se hallaba en situación de supernumerario en expectación de destino, y en la segunda de las referidas vacantes se hagan los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante primero, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000

pesetas, a D. Diego Fernández y Fernández de Toro; en la que el anterior ascenso produce se asciende al empleo de Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Arcio Arcena y Quintero; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º del corriente mes de Mayo.

Es asimismo la voluntad de S. M. se nombre Topógrafo Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es D. José Nicolás Güelfo y Cossi, por no haber supernumerario ninguno en expectación de destino en la citada clase, previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924 que le reconoció este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, al de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Creada, en ejecución de la ley de Presupuestos vigente, por Real orden de 27 de Marzo último, publicada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de 31 de dicho mes, una quinta Sección, en el distrito de la Latina, de la Biblioteca Popular de Madrid, al efecto de que pueda ser abierta al público en plazo breve,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido disponer:

1.º Que se suprima una de las ocho plazas de que consta la Biblioteca de Filosofía y Letras, de Madrid, en la plantilla de distribución del personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobada por Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (GACETA del 21).

2.º Que dicha plaza se dé de alta en la Sección de la Latina de la repetida Biblioteca Popular de Madrid.

3.º Que a esta Sección de la Latina de la repetida Biblioteca Popular de Madrid se destine al Oficial de segundo grado D. José María Castrillo Casares, que actualmente se encuentra adscrito a la mencionada Biblioteca de Filosofía y Letras, de Madrid; y

4.º Que en tales términos se en-

tienda modificada la plantilla de distribución del personal de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del arco romano que existe a la entrada del puente llamado "del Diablo", en Martorell:

Resultando que la Comisión de Monumentos de Barcelona, con fecha 22 de Octubre de 1924, se dirigió a la Superioridad expresando que, alarmada por las señales de inminente ruina que se observan en el arco romano que existe a la entrada del puente llamado "del Diablo", en Martorell, cuya antigüedad, bien comprobada, y méritos artísticos le hacen acreedor a que sea conservado, solicitaba para el mismo la declaración de Monumento arquitectónico-artístico:

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad propuso la declaración solicitada:

De conformidad con la citada propuesta de la Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el arco romano que da acceso al puente de la villa de Martorell, en el partido judicial de San Feliú de Llobregat (Barcelona), puente llamado "del Diablo", que conserva vestigios de la obra romana y reedificado en la Edad Media, arco que ha perdido el revestimiento, ofreciéndose a la vista el "opus emplantón", y sufrió una restauración en 1768. Este Monumento será inscrito en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso el Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.ª y 4.ª del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el propietario del Monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil y a la Comisión de Monumentos de Barcelona y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º El expediente será devuelto a la Junta Superior de Excavaciones para que ingrese en el Archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo que previene el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes en este Departamento durante el mes de Abril último:

Una dotación de 13.000 pesetas en el escalafón de Catedráticos de Uni-

versidades, que se amortiza, por fallecimiento de D. Vicente Peset y Cervera, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, cuya Cátedra corresponde a concurso de traslación.

La Cátedra de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, por fallecimiento de D. Mateo Garreta Fustés, cuya provisión se anuncia a concurso previo.

Una dotación de 12.000 pesetas en el escalafón de Escuelas Normales, por jubilación de la Profesora de Matemáticas de la Normal de Maestras de Ciudad Real doña Ana María Carra, que corresponde a la tercera de ascenso.

Las de Jefes de Negociado de primera y segunda clase en el escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por las jubilaciones de D. Isidro Alonso García y don Salvador María Bover, de las Secciones administrativas de Logroño y Baleares.

Dos de Oficiales de Administración de segunda clase del escalafón referido, por jubilaciones de D. Julian Tavira y Parra y D. José Magal y Juan, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro y Universidad de Valencia, respectivamente, que han correspondido al ascenso, y las de Oficial primero y Oficial segundo de Administración del escalafón mencionado, por las jubilaciones de don Luis Ruiz Núñez y D. Enrique d'Ivernois, de las Secciones administrativas de Lérida y Castellón.

Una de Topógrafo ayudante primero, Oficial primero de Administración, por pase a supernumerario de D. Bartolomé Pons Llabrés, que corresponde a la primera de ascenso.

Una de Oficial tercero de Administración, Oficial cuarto de Artes gráficas, que se amortiza, y dos de Ayudantes cuartos de Artes gráficas, Auxiliares de tercera de Administración, que se amortizan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declarar

amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 6 de Abril próximo pasado:

Dstrito forestal de Segovia.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por ascenso de Celedonio Benito Garfía.

Dstrito forestal de Lérida.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada de Juan Barés Barés.

Dstrito forestal de Murcia-Alicante.—Una de Sobreguarda, con cinco pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Gonzalo Bellón López.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Portero tercero, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Málaga, Francisco Cruet Isasi, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra utilizando, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle al Sr. Cruet una segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a dicha licencia por enfermo, que habrá de finalizar en 5 de Junio próximo, y con residencia en Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ve-

nancio de Orbe y Morales Corredor Intérprete de buques del puerto de Almería, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística, D. Esteban Ayúcar de Campo, con destino en la Jefatura provincial de Santander, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ayúcar un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El fin que se propuso la Real orden de 25 de Enero de 1924 creando la Inspección industrial, no fué otro que el de ejercer una cooperación técnica del Estado en la vida industrial de la Nación, empleando, para llevarla a cabo, aquellos medios y personas que, por su comprobada eficacia y reconocida competencia, hicieran esperar de su cometido una máxima utilidad pública.

Pero este quehacer, que puede y debe ser base del enlace indispensable entre el Estado y la producción nacional, requiere en el funcionario que le lleve a efecto, además de la competencia que da la

experiencia del contacto con la vida industrial, la independencia que se deriva de la carencia absoluta de lazos interesados con la rama industrial cuya Inspección tenga a su cargo el técnico. Y si cada uno de los que componen las Jefaturas de Inspección industrial, tiene sus funciones definidas e independientes, el que de entre dichos técnicos asuma la responsabilidad y el honor de la Jefatura, puede y debe en determinados momentos intervenir en la labor de los demás, y precisa para hacerlo con aquella independencia a que se alude, esté exento de relación alguna con la industria de la provincia que su Jefatura comprende.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el cargo de Ingeniero jefe de las Inspecciones industriales es incompatible con el desempeño de todo otro privado que tenga relación con cualquiera de las funciones de la Inspección, debiendo cesar en aquel cargo el Jefe los que actualmente lo desempeñen y no reunan las condiciones estipuladas en la presente disposición, siendo sustituidos por aquellos otros Ingenieros de la Inspección que, reuniendo dichas condiciones, les sigan en categoría y residan en la capital.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el excedente en servicio activo de la categoría de Oficiales de Administración civil de segunda clase de este Ministerio, D. Isidro Vilcoea Presilla, pase a formar parte de la escala activa de dicha categoría, por haberse producido la vacante necesaria con el ascenso a la superior inmediata de don Eduardo Codecido Padín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Hernández Mir Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante producida por el ascenso de D. Antonio Mosquera y en el turno de reingreso de cesantes, por ser la sexta del grupo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

La Legación de Suiza notifica a este Ministerio la adhesión del Estado de Alauitas a los siguientes Convenios y Acuerdos postales, firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920:

- 1.º Convenio postal universal.
- 2.º Convenio relativo al cambio de paquetes postales.
- 3.º Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados.
- 4.º Acuerdo relativo al servicio de giros postales.

Dicha adhesión surte efecto a partir del día 13 de Abril de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

Vacante en la Estación radiotelegráfica de Santa Isabel, de Fernando Poo, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, una plaza de Radiotelegrafista, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y sobresueldo de 6.000, cuya plaza ha de ser cubierta por concurso entre Radiotelegrafistas con título oficial, mayores de veinte años y menores de cuarenta y cinco, se hace público para que los que deseen tomar parte en él dirijan sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes habrán de justificar

documentalmente su aptitud y práctica profesional, así como hallarse en perfecto estado fisiológico para poder residir en países tropicales, acompañando, al efecto, certificación expedida por dos Médicos.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo se halla vacante, por excedencia de D. Francisco León Hernández, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Claudio Martín Rodríguez, Oficial de tercera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por doña María del Rosario García Vázquez, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Mi-

nisterio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 26 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
1.950	3.000.000	Gijón.
18.721	1.500.000	Las Palmas.
17.520	1.000.000	Linares.
41.150	500.000	Barcelona.
40.479	250.000	Barcelona.
28.299	125.000	Barcelona.
376	50.000	Barcelona.
7.689	50.000	Zaragoza.
18.155	40.000	Barcelona.
30.114	40.000	Comillas.
40.438	30.000	Barcelona.
40.284	30.000	Mérida.
10.472	20.000	Benicarló.
16.052	20.000	Madrid.
41.100	12.500	Barcelona.
3.017	12.500	Madrid.
6.787	12.500	Burgos.
21.133	12.500	Barcelona.
34.077	12.500	Alcalá de Henares.
19.565	12.500	Madrid.
24.971	12.500	Madrid.
38.024	12.500	Barcelona.
40.777	12.500	Madrid.
4.304	12.500	Oviedo.
23.908	12.500	La Carolina.
18.470	12.500	Barcelona.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felicidad Cortés Herrero, Lucía López Díaz, María del Pilar Bolaños Herreros y Vicenta Barbolla Bona, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Alfonso Arroyo Criado, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE MAYO DE 1925

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1.838 pre-

mios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	75.000
1 de	35.000
1 de	20.000
15 de 3.000.....	45.000
1.415 de 500.....	707.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
1 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.690 ídem íd., para los del premio tercero	3.380
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio cuarto	2.000
1.838	1.244.880

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciadas los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expon-

drá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, número 21.346, de capital 1.509,66 reales vellón, emitida a favor de la Beneficencia de Cardenete, provincia de Cuenca, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Cuenca, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general interino: P. S., Francisco Fontés.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Relación, por el orden del sorteo previo, de los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio y declarados aptos para practicar el tercero.

Número 2.—D. Francisco Martín de Rosales y Lozano.

- 6.—D. Cirilo Martín Retortillo.
- 16.—D. Severino Lamas Calvelo.
- 18.—D. Julio Nieves Herrera.
- 19.—D. Vicente Sierra Martínez.
- 22.—D. José Vicente y Franqueira.
- 28.—D. Francisco Porras Lara.
- 35.—D. Francisco Vital y Torres.
- 36.—D. José Muñoz Fontán.
- 37.—D. Fermín Daza y Díaz del Castillo.
- 38.—D. José Villarias Bosch.
- 39.—D. José Goñalóns y Escrivá.
- 47.—D. Pedro Rincón y López Villazón.
- 53.—D. José Pérez Cardenal y Prieto.
- 54.—D. Mariano Bosch Arriño.
- 73.—D. Domingo Enriquez y López.
- 77.—D. Miguel de Goytia y Machimbarrena.
- 79.—D. César Contreras Dueñas.
- 83.—D. José María Jado y Canales.
- 90.—D. Pedro Serrano Piedecabras.
- 91.—D. Luis Garrido Martínez.
- 93.—D. Lorenzo Rubio de la Peña.
- 98.—D. José de Bedoya y Amusategui.
- 101.—D. Angel Carrillo de Albornoz y Lacasa.
- 102.—D. Luis Gabilán y Pla.
- 106.—D. Fernando Rodilla González.

107.—D. Angel Gutiérrez Martínez.

El tercer ejercicio dará comienzo el lunes 18 del actual, citándose para ese día, a las diez de la mañana, en la Dirección general de lo Contencioso, a los diez primeros señores de lo anterior relación.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Vocal-secretario, Vicente Santamaría.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, A. Fidalgo.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Con el fin de tener los mayores elementos de juicio en la labor encomendada a la Comisaría Sanitaria, creada por Real orden de 31 de Marzo del corriente año,

Esta Dirección general de Sanidad abre un período de información durante quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en la GACETA, para que todas las Mutualidades, Cooperativas, Igualatorios y Sociedades de seguros de enfermedad puedan exponer sus opiniones sobre los apartados A), B), C) y D) del artículo 6.º de la referida Real orden.

En dicho informe, que se hará por escrito, podrán las referidas entidades ampliar su información en todos los extremos que juzguen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid, 9 de Mayo de 1925.—El Director general, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, solicitando se autorice a los Médicos para ejercer la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta profesión, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los Gabinetes dirigidos por Doctores o Licenciados en Medicina; dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 27 de Noviembre de 1924, remite al de Instrucción pública instancia del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, solicitando se autorice a los Médicos para ejercer la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta profesión, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los Gabinetes dirigidos por Doctores o Licenciados en Medicina. Se funda dicha instancia en que los títulos de Licenciados se expiden con la fórmula “Expedido este Título para que pueda ejercer la profesión de Médico-Cirujano”. Como, con efecto, la han ejercido hasta que se dictó la Real orden de 18

de Agosto de 1914, que organizó los estudios de Odontología, si bien subordinándolos a la Facultad de Medicina, y constituyendo una carrera menor, como los antiguos Bachilleres de Medicina, y disponiéndose que los Licenciados en Medicina necesitan para ejercer la Odontología cursar estudios especiales, no aprobarlos, lo cual demuestra que no es una prohibición, sino un consejo, porque negaría derechos adquiridos.

En corroboración de esta afirmación dice que en algunas Repúblicas hispano-americanas los Médicos españoles ejercen la Odontología, y que el Tribunal Supremo, en 1.º de Diciembre de 1917, declaró que no es delito ni falta ejercer la Odontología un Médico.

El Negociado del Ministerio estudia la cuestión planteada; cita las principales reformas, que son: el Real decreto de 4 de Junio de 1875, creando la carrera de Cirujano-Dentista; las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1886 y 15 de Enero de 1881, fijando los programas y determinando la constitución de los Tribunales de exámenes y de reválidas; la Real orden de 4.º de Octubre de 1881, declarando que los títulos de Licenciado en Medicina autorizaban para el ejercicio de la profesión de Cirujano-Dentista; la de 21 de Marzo de 1901, que dispuso también que los Licenciados en Medicina podían ejercer sin título especial de Odontología, pero para fabricar piezas de Prótesis dentaria necesitarían haber aprobado las asignaturas respectivas; la Real orden de 27 de Diciembre de 1910, reorganizando los estudios de Odontología; la de 25 de Agosto de 1913, que creó los Subinspectores de Odontología, y dispuso que los Médicos capacitados para ejercer la Odontología son tan sólo los que tengan aprobado la Prótesis dentaria; la Real orden de 13 de Agosto de 1914, que fundó la Escuela especial de Odontología, y en su artículo 8.º dispuso que el título de Odontólogo autorizará para tratar las enfermedades y anomalías de los dientes y sus complicaciones inmediatas, y puede construir y colocar aparatos protésicos bucales, y que los Licenciados en Medicina necesitarán para ejercer la Odontología cursar los estudios que ella comprende o hallarse en posesión del título de Cirujano-Dentista, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1914; por último, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, que fijó el cuadro mínimo de materias de la carrera de Odontólogo, y la Real orden circular de Gobernación de 21 de Diciembre de 1923, que estableció la debida separación entre la Medicina y la Odontología.

Entiende, el Negociado que es improcedente la pretensión del Colegio de Médicos de Vizcaya; pero en su deseo de armonizar intereses, de trazar una línea límite entre dos profesiones y de olvidar diversos casos de intrusismo, extiende los derechos adquiridos a todos aquellos Médicos que ejercían la profesión de Odontólogo con anterioridad a la Real orden de 6 de Abril de 1918, aunque no estudiasen las especialidades de la carrera, siempre que actuaran con gabinete abierto y fundaran su medio de vida en el ejerci-

cio personal de esa profesión; que fija la fecha de 6 de Abril de 1918, porque dicha Real orden declara de un modo explícito y terminante que sólo el título de Odontólogo confiere la capacidad para ejercer esta profesión; que, en su consecuencia, todos los Médicos que sin título de Odontólogo ejerzan la profesión con posterioridad al 6 de Abril de 1918, son intrusos a los efectos del Código penal, pero por razones de conveniencia social y profesional, el ejercicio de la acción social contra los intrusos sólo podrá ejercitarse desde la fecha de esta Real orden, cerrándose de oficio los gabinetes de los que se hallen ejerciendo sin título de Odontólogo; que, a este fin, los que hayan adquirido derechos al libre ejercicio de la profesión de Odontólogo, instruirán expediente dentro del plazo de dos meses, a los efectos de la habilitación de sus títulos de Médicos para el ejercicio de la Odontología, probando la práctica de esta profesión con certificado del Subdelegado de Medicina, recibo de contribución, o por información de testigos, con intervención de los Subinspectores Odontólogos, en todos los casos.

La Sección correspondiente del Ministerio se muestra conforme con la nota anterior del Negociado, y la Subsecretaría acuerda en 20 de Enero de 1925 que se sirva informar al Consejo de Instrucción pública.

Estudiado con el mayor detenimiento el expediente promovido por la instancia del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, solicitando se autorice a los Médicos el ejercicio de la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta carrera, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los Gabinetes dirigidos por Licenciados o Doctores en Medicina.

Esta Comisión entiende debe resolverse de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela de Odontología,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el preinserto dictamen del Consejo se propone.

Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a la propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes anteriores a 30 de Junio próximo pasado, por el orden de la lista única y preferencias de provincia prefijadas según oficios respectivos.

Núm. 470.—Doña María de los Angeles Uñón Gabás, Lérida.

471.—Doña Eladia Adamero Valiente, Espigafrede (Lérida).

472.—Doña Rafaela Mateo Moreno, Nava de Jadraque (Guadalajara).

473.—Doña María Purificación Bravo Voees, Villalumbroso (Palencia).

474.—Doña Elisa Vázquez Delgado, Ballestar (Castellón).

475.—Doña Carmen Palau Ros, Castillejo de San Pedro, Cervón (Soria).

476.—Doña Teodora de Castro García, Peralba (Lérida).

477.—Doña Carmen Laguna de Haro, Fuentes Buenas (Cuenca).

478.—Doña Concepción Soldevila y Manganell, Riner (Lérida).

479.—Doña María de Jesús Romero y Romero, Adoves (Guadalajara).

480.—Doña María García Aragón, Villallano (Palencia).

481.—Doña Luisa Cueva Blasco, San Juan de Fumat (Lérida).

482.—Doña Dionisia López Alguacil, La Loma Ablanque (Guadalajara).

483.—Doña Guadalupe Arias Gil, Jodra del Pinar, Lanca (Guadalajara).

484.—Doña Aurora Vallines Garrido, Viu de Llevata (Lérida).

485.—Doña María del Socorro Alvarez Martín, Fradelos (Zamora).

486.—Doña Manuela Pérez Elorriaga, Lences de Bureba (Burgos).

487.—Doña Aurora Cabré Nogués, Lladorre (Lérida).

488.—Doña Felisa Sáenz Montes, Villavelayo (Logroño).

490.—Doña Vicenta Collado Bernales, Poveda (Avila).

491.—Doña Primitiva Lostales Gómez, Castellles, Villa y Valle de Castellles (Lérida).

492.—Doña María de la Encarnación María Eseudero, Matas, Pozancos (Guadalajara).

493.—Doña María del Amparo Gandarillas Gómez, Magdalena, Ribadeo (Lugo).

494.—Doña Anselma Visitación Calvo Borreguero, Montemediano, Nieva de Cameros (Logroño).

495.—Doña Eraclia Barcenilla Martín, Euviny (Lérida).

496.—Doña Veneranda Blanco García, Villalta, Los Altos (Burgos).

497.—Doña Sabina Galar Larrumbe, Iseles, Corundella (Huesca).

498.—Doña Ana Guzmán Mir, Cubilla, Talvaña (Soria).

499.—Doña Carmen Gutiérrez Bellido, Villamorico, Santovenia (Burgos).

500.—Doña María García Valles, Villarmériel (León).

501.—Doña Zaida de la Sierra Puig, San Juan de Ortega, Barrios de Colina (Burgos).

502.—Doña Felisa de Julián Cabrejano, Osenilla y Cascajosa, Tardelcuende (Soria).

503.—Doña Adelaida Peguila Fusté, Navés (Lérida).

504.—Doña Carmen Sánchez Cruz, Andarrazo (León).

505.—Doña Fe Galán Sancho, Villanueva (Orense).

506.—Doña Manuela Blanco Alonso, Lardeira, Montederramo (Orense).

507.—Doña Luisa Morales Barrera, Brejome, Villar de Santos (Orense).

508.—Doña María Alvarez Rodríguez, Lladros, Estabout (Lérida).

509.—Doña Francisca de P. Gregorio Benedicto, Perles, Aliña (Lérida).

510.—Doña Emilia Gómez Cuesta, Surp (Lérida).

512.—Doña Teresa Peralta Méndez, Arestuy, Llavorsi (Lérida).

513.—Doña Adela Madrid Ramírez, Querforadat (Lérida).

514.—Doña María de la O Soro Vera, Politg (Lérida).

515.—Doña Leonor Otero Coira, Olius (Lérida).

516.—Doña Cammen Serra Bonet, Castello de Naves (Lérida).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno ni conceden derecho, en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas D. Salvador de Castro Palomino, en solicitud de que se le conceda prórroga de ocho días a la licencia que con residencia en Jerez disfruta:

Vistos el certificado facultativo expedido por el Director del Hospital de Santa Isabel, de dicha ciudad, el favorable informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ayudante ocho días de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, con goce de medio sueldo con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Jerez de la Frontera.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, P. O., Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar la construcción del puente sobre el río Tajo, en la carretera de Salamanca a Cáceres, en la provincia de Cáceres, a D. Joaquín de Gamboa, vecino de Bilbao, como socio gestor y representante de la razón social "Gamboa y Domingo, S. en C.", cuya proposición se considera la más

ventajosa y conveniente de las presentadas al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 7 de Febrero último, debiendo ejecutarse las obras y terminarse antes del 30 de Junio de 1927 y por la cantidad de 989.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata del proyecto aprobado, importante 1.116.645,35 pesetas, una baja de 127.645,35 pesetas en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cáceres.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en la adjudicación publicada en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril último, páginas 335 y 336, se reproduce de nuevo, debidamente rectificada.

"En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución de las de fábrica en el kilómetro 90 de la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Emilio García Loro, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1926, por la cantidad de pesetas 22.463,86, que es la cantidad presupuestada para dicha obra, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid."

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2,500 al 4 y 16 al 24 de la carretera de Reus al Collado de Fatges, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Sancho Aubí, vecino de Vandellos, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.112,97 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Agustín Sancho Aubí, vecino de Vandellos, provincia de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Alberique a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Vilar Navarro, vecino de Monserrat, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.922 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.922,47 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Francisco Vilar Navarro, vecino de Monserrat.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual, en la página 711, segunda columna, en la adjudicación de la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de la del Alto de las Atalayas a Murcia a los baños de Fortuna (Murcia), dice: "...al mejor postor D. José Beldú Castaño...", y debe decir: "...al mejor postor D. José Belchí Castaño...".

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

REPARACION DE CARRETERAS

Dispuesto por cuestiones de régimen interior de este Ministerio que no haya oficina los días 16 y 18 del actual, y siendo este último el fijado como límite para admitir proposiciones para las subastas de reparación de carreteras que se han de celebrar en este Centro directivo el 23 del mismo, y cuyos anuncios están publicados en la GACETA DE MADRID de los días 10, 16, 21, 22, 25, 28 y 30 de Abril último y 1 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto que para las relatadas subastas se amplíe el plazo de admisión de proposiciones, únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras correspondiente, durante los días 19 y 20 del presente, desde las diez horas a las catorce horas el día 19, y desde las diez horas a las trece horas el día 20, y que para conocimiento de los interesados se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: De Morón a Almazán, enlazando con la carretera de Burgo de Osma a Ariza y pasando por Señuela y la estación de Adradas en el ferrocarril de Valladolid a Ariza, vaya a enlazar con la carretera de Almazán a Medinaceli (en término de Adradas), y de Osma al camino de Huerta de Rey (Burgos), en término de Quintanarraya, en esa provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925. El Director general, P. A., Apolinario. Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del final del de Villarta Quinta a Grañón al de Villabobar a la carretera de Santo Domingo a Foncea y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario. Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1924 y 25 de Abril último, y de lo establecido en los artículos 23 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y 45 del Reglamento dictado para su ejecución, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico, continuación del de Medina de Rioseco a Palanquinos, hasta empalmar con el de León a Matallana, por término de dos meses y con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª Las características de las locomotoras estarán determinadas por la condición de que pueda obtenerse una velocidad comercial no inferior a 25 kilómetros por hora, para trenes ordinarios, estando provisto todo el material móvil de frenos continuos, señales de alarma y aparatos de calefacción.

2.ª Esta vía enlazará con la del Norte (de distinto ancho) por el intermedio de un muelle que facilite los transbordos.

3.ª Las estaciones se dispondrán de modo que tengan la mayor longitud posible de muelles y medios auxiliares para embarque y desembarque de material y ganado, montándose por lo menos dos grúas en cada estación, estando los pasos, muelles y andenes convenientemente dispuestos para el paso, carga y descarga de piezas de artillería de cuatro toneladas y media de peso y 4,27 metros de largo en su mayor longitud.

4.ª En el puente sobre el Esla se construirán en sus pilas y estribos cámaras de minas a poca distancia del enrase de los cimientos y en el eje vertical de cada uno de los macizos. Si la obra fuere de fábrica, la cámara podrá ser superior al enrase de cimientos, y si sólo lo fuera de cimentación, deberá estar por debajo.

5.ª Para atender a las anteriores prescripciones se remitirán, antes de comenzar la construcción, a la Comandancia general de Ingenieros de la octava región planos y perfiles detallados de cuantos elementos afecten a embarque y desembarque de material y ganado en la estación de León, pilas y estribos del puente sobre el Esla, debiendo ser inspeccionadas las obras por la Comandancia de Ingenieros a la terminación de las mismas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, significándole dé cuenta en su día a este Ministerio de los proyectos que pudieran haberse presentado, o negativa, en su caso, con remisión del número de dicho *Boletín Oficial* en que aparezca insertado el anuncio de referencia, debiendo tenerse en cuenta que la petición de concesión queda sujeta a lo que dispone el Estatuto ferroviario de 12 de Julio de 1924 y que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado, dictada con carácter general en el expediente sobre concesión del ferrocarril de Vitoria a Izarra, se hace constar para conocimiento previo de los interesados, que ha de estarse a lo que se resolviera como consecuencia del informe que ha de emitir el Consejo Superior (según la 10.ª disposición transitoria del nuevo régimen) antes de sacar a subasta las concesiones, y que la tramitación se sigue partiendo del supuesto que, como norma general, se ha suprimido la garantía de interés en el nuevo régimen.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Mayo de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de León.

AGUAS

En relación con expediente incoado a instancia de D. Antonio Marín Menu, pidiendo la legalización de las obras de defensa de su finca "Huerta del Abad", en la Rambla del Santador, término de Aguilas, fué dispuesto por orden de esta Dirección en 28 de Abril de 1924, remitir proyecto presentado y expediente correspondiente a la División Hidráulica del Segura, para que, efectuado el deslinde de los terrenos de dominio público, informara lo que procede en relación con las obras ejecutadas:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado, informa la División Hidráulica, y estudiados los antecedentes del asunto y litigio promovido a través del expediente entre el peticionario y D. Alfonso de Sierra, propietario de las fincas "Metalentisco" y "Algarrobo", aguas abajo de la "Huerta del Abad", emite dictamen de fecha 10 de Enero actual en sentido favorable a lo solicitado:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Segura se deja a salvo todo legítimo derecho, y en todo caso, la autorización correspondiente se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar en uso la boquera de fábrica de aguas arriba, emplazada en el sitio por donde se venía tomando agua desde tiempo inmemorial, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiera lugar, en vista de lo que los Tribunales ordinarios pudieran resolver en su día sobre la determinación del derecho preferente al aprovechamiento de las aguas entre D. Alfonso Sierra y D. Antonio Marín.

2.º Que en tanto no se resuelva el expediente administrativo que deberá incoarse para establecimiento de la segunda boquera, también de fábrica, de aguas abajo, deberá ésta cerrarse, corriendo el murete de cierre de piedra en seco, respaldado con tierras, como se ha hecho en el resto de las defensas de la margen.

3.º Que procede legalizar las obras de defensa de la margen, constituidas por el murete de mampostería en seco, de contorno, y los pequeños espiques intercalados, con sujeción al proyecto presentado y tramitado.

4.º Si el Estado decidiera hacer obras en la Rambla del Saltador, las que ahora se legalizan no podrán servir de base a reclamación por perjuicios.

5.º Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dictaren con carácter general para las de su clase.

Y habiendo prestado el concesionario su conformidad y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa

provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.
Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Domingo Elizondo Cajen, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "El Irati", solicitando la concesión para construir un embalse en el río Irati, sitio "La Greda", término de Irabia, en el Ayuntamiento de Valle de Salazar y Orbaiceta.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes.

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, pero sí tres reclamaciones suscritas la primera por D. Salvador Vizcay, fundada en que es concesionario de un aprovechamiento y se le perjudicará otorgando esta concesión; la segunda, por los Alcaldes de Orbaiceta y Orbara, por los perjuicios que pudieran resultar, en el caso que se arruinara la presa de cuarenta y dos metros de altura, cuando se le diese, siendo ahora la del proyecto que nos ocupa sólo de doce metros, y la última reclamación firmada por el Alcalde de la Junta general del Valle de Salazar, que no se opone a esta concesión, pero pide que se indemnice a los propietarios de los terrenos ocupados, que se reconozcan los derechos que puedan perjudicarse y se deje paso a los maderos que se conducen por el río.

Resultando que el peticionario ha solicitado la declaración de utilidad pública de las obras, concesión de terrenos de dominio público e imposición de servidumbres.

Resultando que el peticionario ha constituido un depósito de mil cuatrocientas setenta pesetas en la Caja de la Tesorería de Navarra, según crédito, el resguardo número 13 de entrada, número 103 de Registro.

Resultando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones en el plazo legal.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa que las obras no afectan al plan general de las obras hidráulicas del Estado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de haber practicado la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo la declaración de utilidad pública de las obras, solicitadas por el peticionario, y las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión, como asimismo la Jefatura del Distrito forestal.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que las reclamaciones han sido atendidas satisfactoriamente,

puesto que las de los Alcaldes de Orbaiceta y Orbara se refieren a los perjuicios que pudieran ocasionarles, por ocurrir averías en la presa de 42 metros de altura, y sólo se construye con 12 metros de altura, no siendo de temer las inundaciones que expresan los reclamantes; y en cuanto a la suscrita por el Sr. Vizcay, no procede se tenga en cuenta, puesto que tiene desmontada la maquinaria de su aprovechamiento hidráulico, según manifiesta la Jefatura de Obras públicas, a menos que demuestre conserva su derechos:

Considerando que no procede declarar la utilidad pública de estas obras, por no encajar en ninguno de los casos legales a este fin; que, por otra parte, no es necesaria, según la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que los informes emitidos por el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el pantano solicitado, por sí solo, no constituye un aprovechamiento hidráulico al cual sean aplicables los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921; que considerado como regulador de los aprovechamientos que existían al pedir su concesión, hecha con anterioridad a la fecha del Real decreto citado, sólo procede aplicarle el artículo adicional de éste, y que en manera alguna conviene a los intereses públicos que este pantano, que no ha de cobrar canon alguno en el servicio que ha de prestar, revierta al Estado sin ir acompañado de los aprovechamientos regulados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a la S. A. "El Irati" para construir un embalse en el río Irati, término del Valle de Salazar y Orbaiceta, para regularizar el régimen del río, siempre que al construir las obras se sujete el concesionario a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en Pamplona a 9 de Febrero de 1921 por el Ingeniero de Caminos D. Cornelio Arellano, y a las modificaciones que se expresan a continuación.

2.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación se levantará un acta, en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

3.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, recepción de las obras, etc., serán de cuenta del concesionario.

5.ª La presa se construirá 120 metros aguas abajo del emplazamiento del proyecto.

6.ª La altura de la presa será de 12 metros y su ancho de 12,30 metros en la base.

7.ª El desagüe del pantano se efectuará por medio de tres compuertas de 1,50 metros de anchura cada una, construídas en el macizo de la presa.

8.ª El concesionario queda obligado a construir un puerto para paso de rollizos en el caso de que se produjeran reclamaciones justificadas, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, sobre la flotación de los mismos, previa aprobación del proyecto correspondiente por esta Jefatura.

9.ª Las obras que ya están comenzadas deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, debiendo dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su terminación.

10. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, como también autorización para ocupar terrenos comunales en el sitio llamado "Irati", perteneciente al Valle de Salazar, número 173 del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, en la extensión total de tres hectáreas, siete áreas y 76 centiáreas.

11. Para hacer efectiva esta ocupación, la Sociedad anónima "El Irati" indemnizará al Valle de Salazar la cantidad de 5.546,81 pesetas, o la que fije la Superioridad.

12. La indemnización anterior se hará efectiva por la Sociedad anónima "El Irati" en arcas de la Junta general del Valle de Salazar, en el plazo y forma que por esta entidad se fije.

13. La ocupación se entiende hecha por tiempo indefinido; pero si por la Sociedad se abandonaran las obras para las que se hace la concesión, caducará ésta, sin que tenga derecho el concesionario a indemnización alguna, quedando a beneficio del monte todas las que se hayan construído.

14. La conducción de maderas y productos leñosos del monte Irati por el río no sufrirá restricción ni menoscabo alguno con la ejecución del proyecto, hallándose obligada la Sociedad a realizar las obras necesarias para que no se interrumpa la flotación, y pudiendo utilizarse todas las que con el mismo fin construya la Sociedad.

15. Si por causa del embalse, la experiencia enseña que existe peligro para el ganado que pastare en el monte, quedará obligada la Sociedad concesionaria a establecer una defensa en los sitios de la orilla que sean necesarios, constituida por una valla formada por cuatro filas de alambre espinoso, sostenidas por postes distanciados tres metros, siendo de cuenta del concesionario la ejecución y el sostenimiento; mientras no se establezca una defensa, la Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños y perjuicios que se produzcan por causa del embalse.

16. En cuanto a la servidumbre de estribo de presa, la decretará el Gobierno civil, previos los oportunos expedientes, en armonía con las disposiciones vigentes.

17. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeta a los artículos 2.º, 6.º y adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a la Real orden de 7 de Julio siguiente.

18. Si el reclamante, D. Salvador Vizcay, demostrare los derechos de

aprovechamiento que alega, y su concesión estuviera vigente, la Sociedad concesionaria "El Irate" está obligada a dejar pasar, sin embalsar, la cantidad de agua a que tenga derecho, si previamente no llega a un acuerdo con el interesado.

19. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

20. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

21. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores; y llegado este caso, se compromete el concesionario a reponer las cosas al ser y estado que tenían, si así conviniere al interés general.

22. El depósito provisional ya constituido y reseñado subsistirá como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones expuestas para la ejecución de las obras, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas y previos los trámites correspondientes.

23. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Electro-Metalúrgica Ibérica, solicitando aprovechar 125 litros de agua por segundo, derivados del río Cidacos, en término de Arnedo, con destino a la refrigeración de los condensadores de la central térmica de dicha Sociedad, solicitando la declaración de utilidad pública.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que se han presentado tres reclamaciones, suscritas por el Presidente de la Comunidad de Labradores de Galahorra y el de Autoj y por la Alcaldía del pueblo de Quel, fundándose en los perjuicios que se ocasionarían con esta concesión a sus riegos, a los que dicen tener derecho:

Resultando que el peticionario ha contestado las tres reclamaciones presentadas en el plazo legal:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de la Tesorería de Logroño, con fecha 27 de Febrero de 1924, la cantidad de 62 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto o de las obras en terrenos de dominio público, según acredita el resguardo número 32 de entrada y número 55 de registro:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa que estas obras no afectan al plan general de Obras públicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones en que, a su juicio, procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil, informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que las reclamaciones presentadas y contestadas por el peticionario proceden sean desestimadas, según propone la Jefatura de Obras públicas, puesto que, no consumiéndose agua con esta concesión, no pueden causarse perjuicios a los riegos que disfrutaban los reclamantes:

Considerando que no procede la declaración de utilidad pública de estas obras, por no encajar en ninguno de los casos que fija la vigente ley de Aguas ni el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando los favorables informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. José Carvajal y Acuña, en representación de la Sociedad Electro-Metalúrgica, para aprovechar 125 litros de agua por segundo, derivados del río Cidacos, en término de Arnedo, con destino a refrigeración del condensador de un grupo turbo-alentador, siempre que al ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado en Arnedo el 22 de Febrero de 1924 por el Ingeniero de Minas don Eduardo Carvajal.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Cidacos para esta concesión será de 125 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El agua que se concede para

este aprovechamiento no podrá dedicarse a otro uso y será devuelta al río en toda su integridad y pureza.

4.ª La coronación de la presa se enrasará a 90 centímetros más baja que el cauce o álveo del río, altura que no deberá alterarse en modo alguno en las reparaciones que se efectúen en lo sucesivo, debiendo quedar referida a un punto fijo del terreno para que siempre sea fácilmente comprobable.

5.ª El concesionario cuidará de que los revestimientos de las obras y tuberías de todas clases tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

6.ª Las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

9.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

10. El depósito provisional, ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience, parcial o totalmente, la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen al aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse, hasta el desagüe en el cauce público, quedando además sujeta a cuanto previenen los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. No se autorizará la explotación de este aprovechamiento sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la Industria nacional, y que en el acta de reconocimiento final de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles.

les que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. R. Corbella, Representante de la Casa Landis & Gyr, S. A., de Zoug (Suiza), en súplica de que, teniendo que adosar a los contadores de la misma Casa: AD, aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1919; MB, por la ídem de 22 de Enero de 1917; CB, DB, EB, FB, HB, JB, AB, por la ídem de 4 de Octubre de 1913, dispositivos de doble o triple tarifa, se le autorice, cuando los contadores arriba indicados vayan provistos de los

mencionados dispositivos, el cambio de denominación siguiente:

Para la doble tarifa: ADd, MBd, CBd, DBd, EBd, FBd, HBd, JBd, ABd.

Y para la triple tarifa las denominaciones: ADt, MBt, CBt, DBt, EBt, FBt, HBt, JBt, ABt.

Resultando que la Verificación Oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid ha emitido informe favorable a los cambios de denominación solicitados:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la Verificación de los contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrecen al público, con todos los requisitos que en su capítulo 2.º se establecen, requisitos que no son necesarios en el caso presente, pues no se trata de nuevos contadores, sino de adicionar a los ya aprobados de la Casa Landis & Gyr, de Zoug (Suiza), según para las instalaciones que se destinen, un integrador de doble o triple tarifa, denominándolos como fueron aprobados con anterioridad, pero añadiendo a cada designación una *d* cuando se adose al dispositivo de doble tarifa y una *t* cuando sea el de triple.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización a la Casa Landis & Gyr, de Zoug (Suiza), para adosar a los contadores de referencia dispositivos de doble y triple tarifa y para los cambios de denominación solicitados, sin que dicha autorización le permita introducir la más pequeña variación que afecte a otros elementos que no sean los ya citados y que caracterizan los sistemas aprobados con anterioridad.

2.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y

traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.—El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Compañía mutua de seguros sobre accidentes del trabajo denominada "Mutua Asturiana de Accidentes" ha trasladado sus oficinas en Gijón, de la calle de Alvarez de Garraya, número 6, a la calle del Marqués de San Esteban, número 21, esquina a la del Comercio.

Madrid, 27 de Abril de 1925.—El Jefe superior interino de Comercio y Seguros, Antonio Aguilar.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía anónima de seguros contra el robo, hoy en liquidación, denominada "Primera Austriaca contra el Robo", que se halla domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, 54, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Jefatura Superior, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público, a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.